

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión a «L. Guarro Casas, S. A.», del régimen de reposición para importación de pasta química kraft, blanqueado y crudo por exportaciones previamente realizadas de cartón kraft, cartulina soporte para naipes, papel apergaminado y papel tela.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «L. Guarro Casas, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «L. Guarro Casas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 37, la importación con franquicia arancelaria de pasta química kraft, blanqueado y crudo como reposición de las empleadas en la fabricación de cartones, cartulinas y papeles previamente exportados.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1966 hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se concede a la firma «Dulces Tarda, S. A.», de Barcelona, la ampliación de las cantidades de azúcar a importar con franquicia arancelaria, en régimen de reposición, por exportaciones de turrone de yema, nieve, nata y frutas, que le fué concedido por Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Dulces Tarda, S. A.», con domicilio en ronda San Pablo, 80, Barcelona, en solicitud de ampliación de las cantidades de azúcar a importar con franquicia arancelaria, en régimen de reposición, por exportaciones de turrone de yema, nieve, nata y frutas, que le fué concedido por Orden ministerial de 28 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto modificar el párrafo segundo de la Orden ministerial citada, que quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de Alicante, Imperial, Guirlache y Jijona podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de nata podrán importarse cuarenta y un kilos seiscientos sesenta y siete gramos de azúcar.

c) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de yema podrán importarse cuarenta y ocho kilos con novecientos cincuenta y ocho gramos de azúcar.

d) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de nieve y frutas podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

e) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,884	60,064
1 Dólar canadiense	55,353	55,519
1 Franco francés nuevo	12,098	12,134
1 Libra esterlina	167,465	167,969
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,503	120,865
1 Marco alemán	15,067	15,112
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,601	11,635
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austríacos	231,744	232,441
100 Escudos portugueses	208,796	209,424

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se autoriza a la Sociedad Española de Radiodifusión a utilizar la emisora de frecuencia modulada correspondiente a Radio Madrid EAJ-7 para la transmisión de música funcional o ambiental.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia cursada a sete Centro directivo en 28 de septiembre de 1966 por don Eugenio Fontán Pérez, Director general de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» en nombre y representación de la misma, y

Resultando que en el citado escrito, formulado al amparo de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1966, se interesa la correspondiente autorización administrativa para la utilización por la «Sociedad Española de Radiodifusión» de la emisora de frecuencia modulada de Radio Madrid, EAJ-7, para la transmisión de música funcional o ambiental, de acuerdo con el proyecto técnico que se adjunta al mismo y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Orden ministerial;

Resultando que en 29 de diciembre de 1966 los Servicios Técnicos de este Centro directivo (Inspección Técnica) emiten

Informe sobre el referido proyecto en el sentido de que «no existe inconveniente de orden técnico en la aprobación provisional del mismo hasta tanto se efectúe el reconocimiento preceptivo» y señala como características técnicas de la emisora las correspondientes al equipo de frecuencia modulada de EAJ-7, Radio Madrid, utilizando la frecuencia modulada conjuntamente con un programa normal mediante un generador de subportadora de 67 Kc/s, para cuya recepción se precisan receptores especiales con dos demodulaciones;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1963 se interesan en 14 de enero del año actual los dictámenes exigidos por la mencionada norma:

Vistos la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 establece en su artículo primero que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión podrá autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de emisoras destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional o ambiental en las condiciones fijadas en la misma;

Considerando que en el artículo segundo de la citada norma se determina que las autorizaciones correspondientes a esta clase de emisoras tendrán el carácter de provisionales e intransferibles, se entenderán sometidas a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión y su duración estará limitada por el período señalado en la autorización de la emisora de frecuencia modulada principal, y siempre como máximo por tres años, que pueden ser prorrogados por otro plazo igual o inferior mientras subsista la autorización de la emisora principal;

Considerando que en la repetida norma reguladora de esta clase de emisoras se dispone en su artículo octavo que no se podrá transmitir publicidad ni comentarios hablados, sino exclusivamente programas musicales, y siendo preceptiva la publicación de estas autorizaciones en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

1.º Autorizar a la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», la utilización de la emisora de frecuencia modulada correspondiente a Radio Madrid EAJ-7 para la transmisión de música funcional o ambiental, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Las características técnicas que se asignan a dicha emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 29 de septiembre de 1966, que en este acto se aprueban son las siguientes:

Coordenadas: 03° 48' 30" W - 40° 25' 40" N.

Cota: 700 metros.

P. A. R.: 1 Kw.

Frecuencia: 93,9 Mc/s.

Modulación: Frecuencia.

Antena: Dos elementos Pylon sobre mástil en celosía de 36 metros Emisión en F. M., utilizando la frecuencia de 93,9 Mc/s. modulada conjuntamente con un programa normal mediante un generador de subportadora de 67 Kc/s. Para su recepción se precisan receptores especiales con dos demodulaciones.

3.º Las instalaciones técnicas a que hace referencia el mencionado proyecto no se podrán poner en funcionamiento sin el previo reconocimiento técnico, que efectuará un Ingeniero de Telecomunicación designado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y la consiguiente autorización por parte de la misma, una vez recibidos el certificado favorable de aquél y los informes interesados del Alto Estado Mayor y Ministerio del Aire.

4.º La presente autorización tiene el carácter de intransferible y provisional, estando condicionada a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años a partir del día siguiente a la notificación de la autorización definitiva de las emisiones, que podrá ser prorrogado, previa solicitud y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, por otro igual o inferior al señalado.

5.º La autorización administrativa que se otorga en este acto caducará de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Si las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Si así estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión.

c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se designan los miembros del Jurado Especial previsto en los artículos 38 y 51 de la Orden de 19 de agosto de 1964 y se citan las películas producidas en 1966 que habrán de someterse a la consideración de dicho Jurado.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 2 de junio de 1965, y a propuesta de la Comisión de Premios del Consejo Superior de Cinematografía, ha resuelto designar las personas que a continuación se relacionan para integrar el Jurado especial previsto en los artículos 38 y 51 de la Orden de 19 de agosto de 1964, que habrá de seleccionar las películas producidas en 1966, de largo y corto metraje, con relevantes méritos artísticos a los efectos previstos en los artículos mencionados:

D. Juan Munsó Cabus.	D. José María Palá.
D. Fernando Vizcaino Casas.	D. Fernando Moreno Viñuales.
D. Fernando Méndez-Leite.	D. José Monleón Bennacer.
D. Manuel Villegas López.	D. Vicente Antonio Pineda.
D. José López Clemente.	D. José L. Martínez Redondo.
D. José L. Hernández Marcos.	D. Eduardo A. Ruiz Butrón.

De conformidad con el artículo cuarto de la Orden de 2 de junio de 1965, los productores solicitantes podrán impugnar ante el excelentísimo señor Ministro la composición del Jurado y recusar a sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Orden de 19 de agosto de 1964.

Las películas que por haberlo solicitado los productores o por haber obtenido ya por otro concepto los beneficios máximos y tener derecho a la selección a efectos honoríficos habrá de considerar el Jurado, son las siguientes:

Largo metraje

«Adiós, cordera».	«Nuevo en esta plaza».
«Los amores difíciles».	«Las viudas».
«El bordón y la estrella».	«Buenos días, condesita».
«Ultimo encuentro».	«Acompañame».
«Noches de vino tinto».	«El precio de un hombre».
«Una historia de amor».	«Su nombre es Daphne».
«Grandes amigos».	«La busca».
«Juguetes rotos».	«Fata Morgana».
«El mago de los sueños».	«El maravilloso mundo de los pájaros».
«Operación Plus Ultra».	

Corto metraje

«Alquezar».	«Mondeño».
«Vía peregrina».	«Nueve tierras». (Sobre L. o. groño.)
«Tres rincones de España».	«Tour Espagne».
«Carnaval en Barranquilla».	«Copa Davis 1965».
«Cartagenera».	«La edad ye-ye».
«Cartas desde Cullera».	

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—El Director general, José García Escudero.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.835, interpuesto por don Andrés Villacieros Ramos, contra la Orden de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.835, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Villacieros Ramos, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1964, aprobatoria de la distribución de indemnizaciones de las parcelas números 2, 2-A, 15, 20 y 21, sitas en el polígono «San Pablo», de Sevilla, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Andrés Villacieros Ramos contra resolución del Ministro de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que en trámite de reposición confirmó la Orden ministerial de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro aprobatoria de la distribución de indemnizaciones de las fincas dos, dos-A, quince, veinte y veintiuno del polígono «San Pablo», de Sevilla, cuyos actos administrativos anulamos por ser contrarios a derecho; sin expresa condena de costas.